



Chile
en marcha

CARTA DJ N° 194463

SANTIAGO, 16 SEP 2019

Señor
Gastón Lux
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0002876, en virtud del cual usted solicita:

“Copia de documentaciones o comunicaciones (incluyendo mails) recibidos desde o enviados a la I. Municipalidad de Valparaíso a la Seremi Medio Ambiente entre el 01 de diciembre 2016 y el 31 de julio 2018 referidas a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, incluyendo su Resolución de Término.

<https://eae.mma.gob.cl/file/108>

Al respecto, se adjunta a la presenta carta el Oficio Ordinario N° 532/17, de 29 de noviembre de 2017, de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, que “responde a solicitud de asesoría técnica para nuevo proceso de actualización del Plan Regulador Comunal de Valparaíso”.

Sin embargo, respecto a los correos electrónicos solicitados, le informamos que, conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, (contenida, entre otras, en causas 2246/2012, 2153/2013, 2379/2013, 2907/2015 y 3111/2016) el artículo 8° de la Constitución de la República “no hace público todo lo que el Estado tenga o posea, sino sólo “los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y procedimientos que utilicen” (entre otras, STC Rol N° 2907, c. 25°; STC Rol N° 3111, c. 21°). O dicho en otros términos, “son públicos sólo ciertos aspectos de la actuación administrativa: los actos y resoluciones, sus fundamentos y los procedimientos que utilicen” (C. 26°, STC Rol N° 2982).

Es así que dicho Tribunal consideró que “los correos electrónicos se enmarcan perfectamente dentro de la expresión “comunicaciones y documentos privados” que utiliza el artículo 19 N° 5° de la Constitución. Estos son comunicaciones, que se transmiten por canales cerrados, no por canales abiertos, y tienen emisores y destinatarios acotados. (...) El correo no necesita ir encriptado o con técnicas de cifrado para recibir la protección del artículo 19 N° 5°. El amparo está dado por el hecho de llevarse a efecto por un mecanismo técnico cerrado.” (C. 42°, STC Rol N° 2153-11-INA).

“Que no obsta a lo anterior que los correos de que se trata sean de funcionarios públicos, pues éstos no están exentos de esta protección.



Chile
en marcha

En primer lugar, porque, como ya se indicó, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, no si el mensaje es público o privado, o si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado.

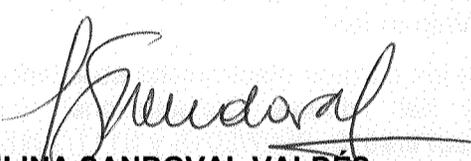
En segundo lugar, no hay ninguna norma ni en la Constitución ni en la ley que pueda interpretarse para dejarlos al margen de esta garantía. Si aceptáramos que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5°, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones. Eso sería peligroso para los derechos de los ciudadanos, para el interés nacional y la seguridad de la nación, dada la información que por ahí circula; y contrario al sentido común.

En tercer lugar, nada cambia por el hecho de que el funcionario utilice un computador proporcionado por la repartición, una red que paga el Estado y una casilla que le asigna el organismo respectivo." (C. 43°, STC Rol N° 2153-11-INA)

Es así que se deberá denegar la entrega de dichas comunicaciones.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PAULINA SANDOVAL VALDÉS
Subsecretaria (S)
Ministerio del Medio Ambiente

JVB/CGB/CRL

C.C.:

- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente